



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

cop. 2848

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 63/10, caratulado: "s/CUESTIONA DESIGNACIÓN DE AGENTE EN PLANTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el Sr. Patricio García a través de la cual denuncia lo indicado en la carátula transcrita, y remitida -junto con la documentación agregada- por el mencionado Tribunal a este organismo.

Cabe agregar, precisando el objeto de la denuncia, que el presentante entiende que existiría incumplimiento del Acta D.P.O.S.S. N° 4/2005, considerando que en la aludida se acordó la conformación de una "Bolsa de Trabajo" a los fines que en ella se base la designación de agentes de la D.P.O.S.S., situación que supuestamente no se respetaría desde la Presidencia.

Así el denunciante se limita a solicitar "...tome intervención por la contratación de una persona, para la Planta Potabilizadora de la Comuna de Tolhuin, en planta permanente" (fs. 5, 1° párrafo).

Expuesto el motivo de la presentación y fundamentos básicos en que se sustentaría, es dable señalar que tras su recepción, desde esta Fiscalía de Estado se envió requerimiento mediante NOTA F.E. N° 768/10 (fs. 11), al Ministerio de Trabajo de la Provincia, que fuera respondido por INFORME D.G.A.J.y J. N° 67/10 (fs. 13). Asimismo se efectuó requerimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios mediante la NOTA F.E. N° 769/10 (fs. 12) la que, previa reiteración efectuada por NOTA F.E. N° 828/10 (fs.14), ha sido respondida a través de la NOTA N° 16/11 LETRA: D.P.O.S.S. de fs. 64/6, y la documentación a ella adunada (fs. 15/63).

Consignado lo actuado desde organismo con posterioridad a la recepción de la documentación remitida desde el Tribunal de Cuentas, debo decir que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la cuestión planteada.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Preliminarmente corresponde aclarar que, ante la escueta presentación del denunciante, me circunscribiré a abordar el asunto referido a considerar si existe la obligación por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de consultar y/o conceder intervención, previo a la designación de agentes en la planta permanente, a la "Bolsa de Trabajo" aludida en el Acta Acuerdo D.P.O.S.S. N° 04/2005.

Al respecto cabe puntualizar que la mentada "Bolsa de Trabajo" está consignada en los párrafos "INGRESO" y "VACANTES", del Anexo I del Acta Acuerdo D.P.O.S.S. N° 04/2005, homologada por Resolución N° 730/2006 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Secretaría de Trabajo de la Nación. -B.O. N° 30957 del 28 de julio de 2006-.

Para mayor entendimiento he de comenzar transcribiendo en su parte pertinente el acta referida:

"...PRIMERO: Las partes acuerdan restablecer lo estipulado en el Artículo 40° y 41° del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, a la situación de esta Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ello de conformidad a las particularidades de la relación laboral existente entre el empleador y los trabajadores encuadrados en la mencionada convención colectiva. Conforme lo expuesto, ambas partes acuerdan que:

INGRESOS: El ingreso a la DIRECCION en todos los casos, en los siguientes agrupamientos, áreas y clases determinadas en el "Escalafón Único Funcional y Móvil" **se realizará por intermedio de la BOLSA DE TRABAJO. Los aspirantes para el ingreso deberán en todos los casos reunir las condiciones necesarias para el puesto a cubrir.**

VACANTES: Al producirse una vacante o la creación de nuevos puestos, **LA DIRECCION designará** al agente conforme al siguiente procedimiento:

1° Se designará en primer término al agente más antiguo que reviste en la misma tarea, especialidad y clase inmediata



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

inferior en el servicio y **que posea la capacidad necesaria para el puesto a cubrir.**

2° No dándose la instancia del punto anterior, se procederá al cubrimiento con agentes del servicio que revistan en área de la tarea a cubrir, **conforme antigüedad y capacidad referida en el Punto 1°.**

3° No existiendo agentes para el cubrimiento de una vacante según lo indicado en los puntos 1° y 2° se procederá a cubrir la misma mediante la **BOLSA DE TRABAJO.**

SEGUNDO: Al momento de que un agente pase a retiro por acogerse al beneficio de la jubilación Ordinaria, tendrán -sic- prioridad para cubrir esa vacante un hijo del agente jubilado siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y **que posea la capacidad necesaria para el puesto a cubrir, dentro de los noventa (90) días de producido el evento.**" (El resaltado es propio).

Posteriormente, en el ACTA DE AUDIENCIA celebrada en la ciudad de Río Grande el 10 de abril de 2006 se deja constancia que el Acta Acuerdo D.P.O.S.S. N° 4 contenía un error material en la cláusula 1°, por ello en donde decía "Artículo 40° y 41° del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75" debiendo leerse "Artículo 5, Incisos 40 y 41".

Ahora bien, he de destacar que el Art. 5, y sus incisos 40 y 41, junto con otros artículos del C.C. N° 57/75, fue suspendido por el Laudo Art. 68 Dec. 1757/90 N° 19/90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional¹, lógicamente entonces y sin hesitación debemos concluir que lo vigente y aplicable es el texto homologado del Acta Acuerdo D.P.O.S.S. N° 04/2005, no obstante su defectuosa redacción.

Tal como he sostenido antes que ahora, en una tramitación en el cual también se investigó la conducta de las autoridades de la Dirección Provincial de Servicios Sanitarios (Expte F.E. N° 40/08, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN

¹ VEASE: <http://www.trabajo.gov.ar/conveniosweb/include/showfile.asp?Archivoid=26945> SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS Y APLICACIÓN DE ALGUNAS CLAUSULAS DEL C.C.T. N° 57/75 E HASTA LA HOMOLOGACION DE UN NUEVO C.C.T.)

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

D.P.O.S.S. N°390/2004"), a los efectos de interpretar cualquier norma se debe tener presente la jurisprudencia que a continuación se consigna:

"La primera fuente de interpretación normativa es su letra y cuando ésta no exige esfuerzos hermenéuticos debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso contempladas por la norma y ello es así pues no cabe apartarse del principio primario de sujeción de los jueces a la ley, ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por ésta, pues de hacerlo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto (Fallos: 326:4909) (Del voto de la juez Garzón de Conte Grand, cons. VI)" (Cámara Nac. Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sal 02, "Guillot Elsa Leonor y otros c/E.N.-C.S.J.N., resol. 1143 s/empleo público", sentencia del 6 de noviembre de 2007; SAIJ: K0025730).

"La primera regla que rige la interpretación de las normas jurídicas consiste en atenerse a las palabras utilizadas en su redacción (Voto de los Dres. Enrique Santiago Petracchi, E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti)" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Defensor del Pueblo de la Nación c/E.N.-P.EN.N.-M°E-dto. 1738/92 y otro s/proceso de conocimiento", sentencia del 24 de mayo de 2005; SAIJ: A0068513).

"Es regla de interpretación de las leyes la de que los jueces deben atenerse al texto de las mismas, cuando es claro y no da lugar a dudas (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda)" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Defensor del Pueblo de la Nación c/E.N.-P.EN.N.-M°E-dto. 1738/92 y otro s/proceso de conocimiento", sentencia del 24 de mayo de 2005; SAIJ: A0068521).

Subrayando entonces que en la propia acta bajo análisis se hace referencia a una "Bolsa de Trabajo", se evidencia que existe una intención, puesta de manifiesto por ambas partes firmantes del acuerdo, de priorizar en el ingreso a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a aquellas personas que oportunamente se encuentren inscriptas en la "Bolsa de Trabajo", la que por un vacío normativo –



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

surgido del desuso de las normas colectivas como lógica consecuencia de la inaplicación de las mismas a partir de la suspensión declarada ya referida y/o de la defectuosa redacción del Acta - que como puede verse no ha sido concretada.

La ausencia de premisas sobre el particular es la que lleva a encontrarnos en una situación o dilema en que, ante la inexistencia de aquella, de modo alguno se puede impedir a la Dirección el nombramiento de los agentes y/o cargos necesarios para el normal funcionamiento del organismo.

Ahora bien, ya el 19 de abril de 2007, por Dictamen A.L. N° 050/07, la asesoría legal del ente manifestó: *"Impuesta el área de Recursos Humanos sobre si existe la misma, a fojas 19/ vta., la Señora Jefa del área informa que no existiría tal institución dentro del ámbito de la Dirección, y que el Ente toma como tal un archivo de curriculum vitae presentados en el área de su incumbencia. Por ese motivo se debería reglamentar la puesta en vigencia de la referida "Bolsa de Trabajo". (fs. 33 último párrafo).*

Regresando sobre la cuestión de la vigencia de cada uno de los acuerdos en cuestión, destaco que de la lectura del Convenio Colectivo 57/75 en contraste con el contenido del Acta Acuerdo D.P.O.S.S. N° 04/2005, surgen discrepancias cardinales entre ambos.

Elo es analizado en el Dictamen A.L. N° 97/08, ante una presentación deducida por el Agente Pacífico Alberto Soria: *"de las normas citadas hasta aquí se puede concluir que lo preceptuado por el CCT N° 57/75 respecto de los ingresos del personal, fue suspendido y posteriormente puesto en vigencia mediante Acta Acuerdo con notables modificaciones a la norma original."*

Continúa el área legal sosteniendo que *"... si bien se restablece lo preceptuado respecto de la bolsa de trabajo, en el Acta no se especifica el organismo encargado de la misma. Por otro lado, no se contempla para el ingreso de personal la participación gremial que fijaba el Convenio y se instituye como condición para todo ingreso la necesidad de reunir las condiciones necesarias para el puesto a cubrir."*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el Área Recursos Humanos en el ámbito de la Dirección no ha sido creada, ni reglamentada ni instrumentada la bolsa de trabajo, existiendo únicamente un archivo de curriculum vitae. Por otro lado, tampoco se tiene comunicación formal de la existencia de la bolsa de trabajo en el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur." (fs. 38, 4° y 5° párrafos).

En efecto, tal como se sostiene más adelante en el dictamen bajo análisis: "... ante la imperiosa necesidad de ingreso de personal en el ente no resultaría posible esperar los tiempos que demandaría la implementación de la bolsa de trabajo en cuestión." (fs. 38, final del 6° párrafo).

Resultan entonces plenamente válidos los fundamentos expuestos por el servicio jurídico de la Dirección Provincial.

Ante ello, es opinión del suscripto que a la mayor brevedad se debiera dictar una Resolución sobre la materia, para lo cual deberán intervenir todas las áreas de la Dirección, y elementalmente el área legal del organismo, con el objeto de que aquella sea el corolario de un escrupuloso análisis de la cuestión en todos y cada uno de sus aspectos, y constituya un instrumento adecuado para el fin perseguido, recurriendo a criterios racionales.

Además, con el objeto de no afectar los elementales intereses públicos de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, se debiera tener especial cuidado en que, mediante la aludida reglamentación, no se establezcan condiciones laborales distorsivas que eventualmente impidan o dificulten el normal ejercicio del poder de dirección y administración de las autoridades del ente; igualmente deberá imponerse un mecanismo apto que garantice que los aspirantes al ingreso reúnan las condiciones personales y de idoneidad necesarias para el puesto a cubrir, en concordancia con la normativa vigente.

Desde otro ángulo, se evidencia la voluntad de las autoridades de la Dirección de cumplir con lo pactado en el Acta Acuerdo D.P.O.S.S. N° 4/2005, por cuanto atento lo convenido en el acápite SEGUNDO se han emitido las Resoluciones D.P.O.S.S. N° 446/2007,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

48/2010, 500/2009, 302/2009, 303/2009, 261/2009, 08/2008, 470/2007, 230/2010 (fs. 51 y 53/60 respectivamente), mediante las cuales se han designado en planta permanente de la Dirección, y con motivo del pase a retiro de agentes por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, a los hijos del aquellos.

Antes de concluir, considerando las expresiones vertidas por el Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. en su NOTA N° 016/11 (fs. 64/6) en referencia a la representación gremial o no del denunciante, debo manifestar lo siguiente.

El Sr. Albers sostiene que el carácter de Congresal Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y de Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur, invocado por el Sr. Patricio García en la rúbrica de su presentación, no ha sido debidamente acreditado. Sin perjuicio de ello manifiesta además que aún cuando ostente el denunciante los cargos invocados, los mismos no lo facultan para efectuar las presentaciones y/o denuncias como la que nos ocupa. El requerido adjunta a los efectos de comprobar sus dichos el estatuto del sindicato en cuestión (fs. 64, 2° y 3° párrafos.)

Si bien lo sostenido por el Sr. Presidente del ente, en cuanto a la falta de legitimación para obrar en el carácter de representante gremial del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias – Región Sur – Delegación Ushuaia- del Sr. Patricio García, encontraría sustento en el estatuto del sindicato (fs. 18/23), en el dictamen 2570/10 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (fs. 27/9), y en el Informe D.G.A.J. y J. N° 49/10 (fs. 31/2); no es menos cierto que es competencia de este organismo controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución, el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia.

Como correlato de ello debe el Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. saber que desde esta Fiscalía de Estado se procede a realizar la correspondiente investigación administrativa ante la denuncia de los

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

particulares, si se sospecha de conductas contrarias al cumplimiento de las funciones y/o de la normativa imperante por parte de funcionarios o agentes de la Administración Pública Provincial, sin exigir legitimación procesal alguna al denunciante.

Habiendo abordado la cuestión planteada, y efectuado algunas observaciones que excedían a las mismas, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice las conclusiones a las que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /11.-

Ushuaia, 21 ENE. 2011


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur